



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 18de Enero de 2002

Ref. Exp. N° 4718/02

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1643/2002 =

ARTICULO 1°: Incorpórase en el Artículo 60°) de la Ordenanza Impositiva vigente, como Inciso f) el siguiente:

f) Por la prestación de Servicios Especiales Educativos en el CRUB, por alumno y por mes PESOS CUARENTA (\$ 40.-).

ARTICULO 2°: Incorpórase en el CAPITULO VIGESIMO PRIMERO (DE EXENCIONES), de la Ordenanza Impositiva vigente, el ARTICULO 89°) Bis con el siguiente texto:

“ARTICULO 89° bis: Tasa por Servicios Varios – Servicios Especiales Educativos en el CRUB: Establécense exenciones del 50% y del 100% de la presente Tasa, a los alumnos que determine el DE, mediante la reglamentación que se dicte a tal efecto, teniendo como base los informes sociales correspondientes.”

ARTICULO 3°: Los fondos provenientes de la Tasa que se crea por esta Ordenanza, serán afectados a las Partidas de la Finalidad I Programa 7 del Presupuesto vigente. Créase en el Cálculo de Recursos vigente, la Tasa Especial: “Servicios Especiales Educativos en el CRUB”.

ARTICULO 4°: Créase en el ámbito municipal la Junta Fiscalizadora del CRUB, que tendrá por objeto fijar la política educativa, y ejercer el control de gestión. La misma estará integrada por un representante del DE, un representante de cada Bloque Político del HCD, un alumno de cada una de las carreras, elegidos anualmente por sus pares que cursen regularmente y por los directores o representantes de las Escuelas Medias del Distrito.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 30 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

FIRMADO

**SEBASTIÁN A. REYNOSO
Secretario HCD**

**MARIA INES LONGOBARDI
Presidente HCD**

ES COPIA